

*Procedimiento para Tratamiento Contable
de Recursos Naturales*

Unidad:	Sector Público No Financiero	Código: PRO-INS-01-56
Procedimiento:	Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales	Versión: 1 Fecha de Emisión: abril 2022

I. OBJETIVO:	Establecer los criterios para el tratamiento contable de los recursos naturales correspondiente a los activos no corrientes.
II. ALCANCE:	Desde que se requiere al área ejecutiva la adquisición del permiso para operar, hasta que se registra en el Sistema de Contabilidad todos los asientos de ajuste o reclasificación que surjan.
III. RESPONSABLES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Máxima Autoridad Ejecutiva 2. Área Administrativa y Financiera 3. Área Jurídica 4. Área de Contabilidad <p>Este documento es de aplicación para los siguientes niveles de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Gobierno Central. b. Instituciones Descentralizadas o Autónomas. c. Gobiernos Locales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ayuntamientos del Distrito Nacional 2. Ayuntamientos de los Municipios 3. Juntas de Distrito Municipal.
IV. DEFINICIONES:	<p>Recursos naturales</p> <p>Comprende el valor de las reservas naturales en minas, canteras, recursos hídricos, yacimientos, bosques y otro tipo de recursos naturales que han sido estimados mediante estudios técnicos y científicos o a través de metodologías de valoración de uso y aceptación internacional, y que se encuentran en uso o explotación por parte de terceros en el marco de concesiones de actividades, servicios o cometidos propios del ente. Se incluye el valor de todas aquellas inversiones realizadas para la explotación de dichos recursos, hasta el momento en que comienza la etapa de producción.</p> <p>Los Recursos Naturales Incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos naturales no renovables en explotación no concesionados. 2. Recursos naturales renovables en explotación no concesionados. 3. Recursos naturales no renovables en conservación no concesionados. 4. Recursos naturales renovables en conservación no concesionados. 5. Recursos naturales no renovables en explotación concesionados. 6. Recursos naturales renovables en explotación concesionados.

G.D.I.A.

P

JH

J.A.M.B.

Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

**V. BASE LEGAL/
NORMATIVA:**

Ley 126-01 de creación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, d/f 27 de Julio del 2001, Art. 9 núm. 1.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de sus funciones tendrá la siguiente atribución: Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.

Reglamento 526-09 de aplicación de la Ley 126-01, d/f 21 de Julio 2009, Art. 14 letra b punto 2; letra d punto 6; Art. 21; Art. 27 letra a; Art. 30 letra a.

Art.14 literal b, establece que la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o gastos del ente.

Ley 146-1971 sobre minería en la Republica Dominicana.

Consultados los Artículos 1 hasta el 22 de dicha Ley.

Ley 4532-56 sobre exploración y explotación y beneficios del petróleo.

Consultados los Artículos 1 hasta el 8 de dicha Ley.

Ley 64-00 de creación del Ministerio (Secretaria) de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 17.- Se crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, 10s ecosistemas y de 10s recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Resolución 122-2021 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Consultados el Artículo 1 de dicha resolución.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

VI. POLÍTICAS

Generales

1. Las sustancias minerales de toda naturaleza, que se encuentren en el suelo y subsuelo del territorio nacional y en el suelo y subsuelo submarino del mar territorial, pertenecen al Estado.
2. El derecho de explorar, explotar o beneficiarse de las sustancias minerales se adquiere originalmente del Estado, mediante concesiones o contratos otorgados conforme a las prescripciones de esta Ley.
3. Se considerarán sustancias minerales, cual sea su origen o forma de yacimiento, el guano, las sustancias fosfatadas, el mármol, el travertino, y demás rocas ornamentales, el ámbar, el grafito, el carbón de piedra, el lignito, las arenas silíceas, y metalíferas, el talco, el caolín y demás arcillas industriales, la sal, el yeso y otras sustancias similares.
4. La exploración, explotación y el beneficio de las sustancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno.
5. Todos los concesionarios mineros quedarán sometidos a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales de la República, y cuando se trate de extranjeros, se considerará que han renunciado a toda reclamación diplomática sobre cualquier materia relativa a la concesión.
6. Los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles análogos, pertenecen al Estado; podrán ser explorados, explotados y beneficiados por los particulares solamente en virtud de los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que considere conveniente al interés nacional. Los derechos para la explotación serán otorgados por tiempo ilimitado y con la extensión superficial que se convenga.
7. Se declara de utilidad pública todo lo relativo a la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas; a la explotación de yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie o en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos; a la manufactura y refinación de los minerales explotados y su transporte por todos los medios que requieran vías especiales.
8. Bajo el nombre de hidrocarburos, y también bajo la expresión general de sustancias hidrocarbonadas, se entenderán comprendidos el petróleo, asfalto, nafta, betún, brea, ozoquerita y demás minerales combustibles análogos, así como también las resinas fósiles y los gases desprendidos de los yacimientos de dichos minerales.
9. Los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas serán sometidos para su aprobación al Congreso Nacional, y una vez aprobados por éste, no podrán ser revocados, alterados ni modificados sin el consentimiento de ambas partes contratantes.

GAFF

J

J
J.A.H.B.

J

Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

10. Sólo los dominicanos y las sociedades dominicanas podrán obtener el derecho de explorar, explotar y beneficiar los yacimientos a que se refiere la Ley 4532-56. Podrá concederse a los extranjeros, persona física o moral, los mismos derechos cuando en el contrato que intervenga se comprometen a acatar, exclusivamente, en todo lo referente al derecho obtenido, la jurisdicción de los tribunales y la legislación de la República Dominicana.
11. Cuando no lo prohíba el contrato que otorgue el Poder Ejecutivo para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, el beneficiario de dicho contrato podrá cederlo a otra persona o entidad que asuma todas las obligaciones y responsabilidades provenientes de dicho contrato, o sub-contratar con otras personas o entidades todo o parte de los trabajos de exploración, explotación y beneficios comprendidos en su contrato, así como gravar su interés en dicho contrato para seguridad de las operaciones financieras que realice, con las limitaciones que establece el artículo anterior.
12. Los particulares con quienes el Poder Ejecutivo contrate la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, gozarán de las exoneraciones o reducciones de impuestos, tasas o derechos específicos contemplados en los contratos correspondientes.
13. Se establece en la Dirección General de Minería (hoy dependencia del Ministerio de Energía y Minas)..., un Registro Público de Petróleo, donde se inscribirán todos los contratos por los cuales se otorgue a particulares la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, y las cesiones, sub-contratos y gravámenes que se otorguen por los particulares con quienes el Poder Ejecutivo haya contratado la exploración, explotación y beneficio de dichas sustancias minerales.
14. Los contratos o concesiones serán cancelados cuando los concesionarios, beneficiarios o cesionarios cometan faltas graves o contrarias al interés económico nacional en el cumplimiento de esta Ley o de los contratos o concesiones otorgadas de acuerdo con ella. La cancelación afectará los contratos y concesiones y todas las cesiones, traspasos o gravámenes de que hubieren sido objeto. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 7 de esta Ley, y los Párrafos agregados, se reputará siempre falta grave.

Reconocimiento

15. En el caso de las concesiones de recursos naturales no renovables (sustancias minerales en su estado natural o en forma de concentrados de minerales metalíferos), el órgano rector reconocerá los ingresos por regalía que devengue el estado fruto de dichas concesiones. Los términos estarán suscritos en el contrato firmado entre las partes.
16. En caso de concesiones del espacio aéreo para los espectros radiales y transmisión de ondas (autorización realizada por El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) o la autoridad reguladora), se reconocerán los ingresos que devengue el acuerdo de concesión en nombre del Estado.

Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

**Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos
Naturales**

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

17. En un acuerdo con una constructora para la extracción de materiales de construcción, se reconocerán los ingresos provenientes de la tarifa ambiental por uso único. Esta tarifa será revisada al término de un año después de iniciado el acuerdo con las Empresas Productoras de Agregados.
18. Cuando un recurso natural determinado sea explotado mediante una concesión u otro instrumento legal, el mismo deberá ser reconocido en el Estado de Situación Financiera como un activo, haciendo mención del método de valuación utilizado. Esto, siempre y cuando se tenga una medición confiable de los mismos.
19. Se reconocerá en el Estado de Rendimiento Financiero el pasivo surgido por la explotación de los recursos naturales, si los mismos fueron subsanados o remediados de manera parcial, al igual que el/los gasto(s) incurrido para su corrección o remediación.

Medición

20. Cuando en la revisión de los contratos de concesión se produzcan cambios en los términos originales, se medirá si dichos cambios afectan la proyección de ingresos que fueron pautados o cualquier otra situación que pudiera afectar la entrada de efectivo.
21. A medida que la concesión vaya avanzando en el tiempo, se medirá el valor presente de la misma. Esto, conforme al contrato que dio origen y los valores de mercado.

Presentación

22. Se reconocerán en el Estado de Rendimiento Financiero los ingresos por conceptos de regalía, tarifas y ganancias netas, fruto del acuerdo de concesión realizado entre el estado y el operador.
23. Cuando la concesión haya terminado se le dará de baja a dicho activo del Estado de Situación Financiera.



S.A.M.B.



Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Responsable	Descripción de Actividades
Máxima Autoridad Ejecutiva	1. Recibe el requerimiento de la empresa solicitante y procede autorizar previa evaluación técnica, el otorgamiento del permiso para operar.
Área Administrativa	2. Recibe el expediente y procede a la evaluación y verificación de las firmas y sellos correspondientes, basado en las políticas internas de la institución para el otorgamiento de dichos permisos
Área de Jurídica	3. Redacta el contrato/ tomando como base el resultado de la evaluación del departamento correspondiente, bajo los términos y condiciones previamente acordados entre las partes.
Área de Contabilidad	4. Registra en el sistema la cuenta correspondiente a contrato de la empresa, bajo los términos y condiciones acordados.

VIII. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	RESPONSABLE	REGISTRO			
			CONTABILIDAD			
			CODIGO	DEBITO	CODIGO	CREDITO
1	P/registrarse ingresos por concesión minera.	Área Administrativa y Financiera	1.1.1.02.	Efectivo en bancos.	4.5.4.01.01.	Mineros
2	P/registrarse ingresos por concesión de la explotación de espectros radiales.	Área Administrativa y Financiera	1.1.1.02.	Efectivo en banco.	4.5.4.	Ingresos por concesiones y regalías (Espectros Radiales)
3	P/registrarse ingresos por concesión por la Extracción de Materiales y Agregados	Área Administrativa y Financiera	1.1.1.02.	Efectivo en banco.	4.5.4.	Ingresos por concesiones y regalías (Extracción de Materiales y Agregados).
4	P/registrarse activos recursos naturales	Área Administrativa y Financiera	1.2.8.01.02.01.	Recursos Minerales y Energéticos - Valores de origen	3.1.	Patrimonio público (Aumento de patrimonio por recursos mineros y energéticos)

Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

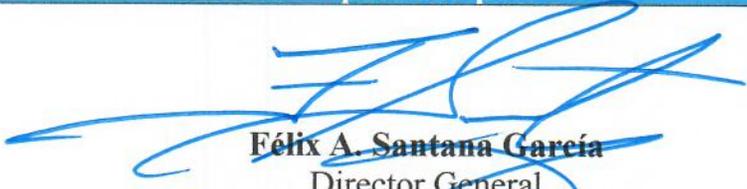
Procedimiento:

Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

IX. APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 <p>Leonardo A. Martínez Bonilla Dir. de Normas y Procedimientos</p>	 <p>Jennifer Lois Gómez Dir. de Análisis de la Información Financiera</p>	 <p>Wandy Hierro Nuñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros</p>	 <p>Genaro D. Jiménez Nassar Encargado del Depto. Jurídico</p>
Aprobado por:			
 Félix A. Santana García Director General			



Unidad:

Sector Público No Financiero

Código: PRO-INS-01-56

Procedimiento:

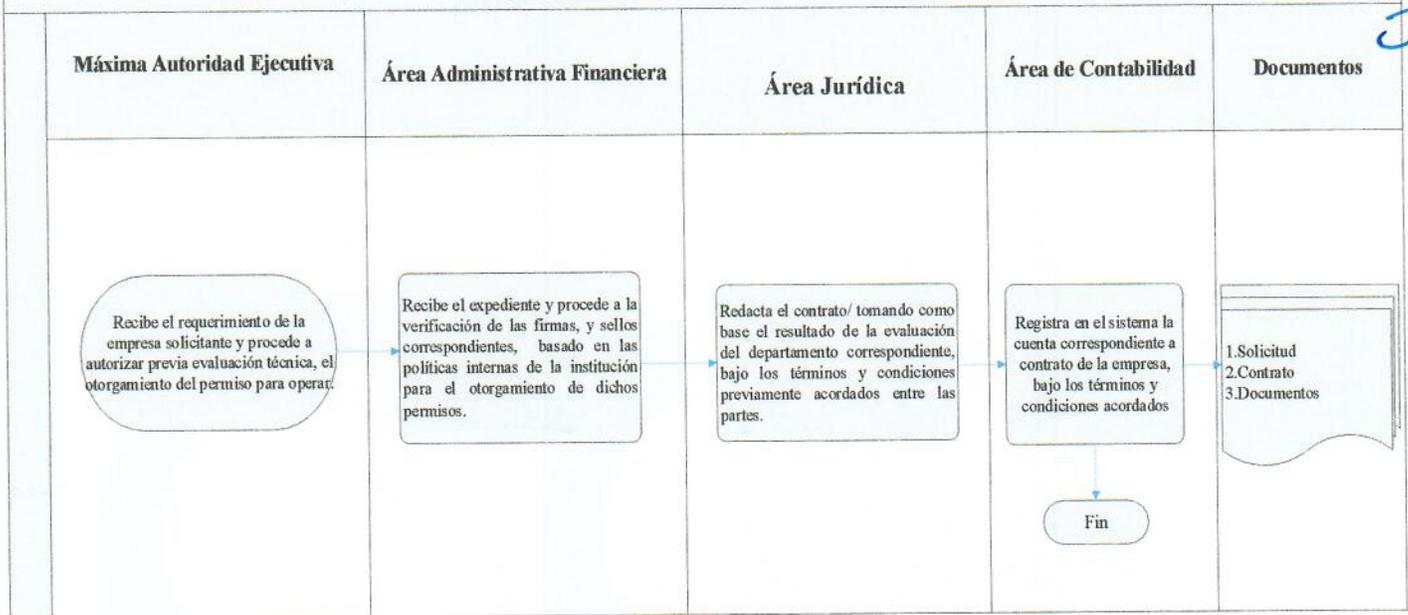
Procedimiento para Tratamiento Contable de Recursos Naturales

Versión: 1

Fecha de Emisión: abril 2022

X. ANEXOS

Flujograma de Recursos Naturales



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials "J.A.M.B." in blue ink.